


DECRETO No. 099 FECHA: 05 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 2	

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 308 DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2019 QUE ESTABLECIO LOS CENTROS DE ACOPIO Y ZONAS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 79°, 209°, 315° de la Constitución Política de Colombia. Ley 105 de 1993. Ley 136 de 1994. Ley 1551 de 2012. Artículos 1°, 3° y 7° de la Ley 769 de 2002. Decreto 172 de 2001. Código Nacional de Tránsito Terrestre y,

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra que todo Colombiano con las limitaciones que se establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.
- b) Que el artículo 82 de la Constitución, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- c) Que la Ley 105 de 1993 contempla en su artículo 2° los principios fundamentales del transporte expresando en su literal b) el referente a la intervención del Estado indicando que pertenece a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a este vinculadas.
- d) Que el Artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la ley 1383 del 16 de marzo del 2010, establece, que las normas del Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y los procedimientos de las autoridades de tránsito.

Asimismo, contempla como principios rectores, la seguridad de los usuarios la movilidad, la calidad, la oportunidad, la libre circulación, entre otros.

- e) Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, prescribe que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal, o Distrital.
- f) Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- g) Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 señala " Jurisdicción y facultades. Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre oficial de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- h) Que con el fin de dinamizar la movilidad en el Municipio de Sabaneta, la Secretaria de Movilidad y Tránsito ha revisado la operatividad de los actuales centros de acopio y ha detectado la necesidad de incorporar unos nuevos en áreas exclusivas que como consecuencia del desarrollo urbano, han generado un incremento en el número de pasajeros a movilizar.





- i) Que debido al crecimiento poblacional del Municipio y a raíz de petición de la comunidad, se viene adelantando un estudio técnico elaborado por un contratista de la Subdirección Operativa de Movilidad, donde se evidencio un incremento significativo de vehículos particulares de los cuales se presume que prestan servicio de transporte informal en las afueras de las unidades residenciales.
- j) Que por motivo de la problemática que se viene presentando frente al tema de movilidad y en consecuencia al servicio informal en el Municipio, se adopta como medida autorizar en las afueras de todas las unidades residenciales del Municipio de Sabaneta zona de taxis y de esta manera contrarrestar este tipo de servicios.
- k) Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adoptar medidas dirigidas a ordenar y mejorar la prestación del servicio público de transporte en vehículos tipo taxi en el Municipio de Sabaneta, tanto en la modificación y adición de acopios de taxis como de las zona de los mismos en las unidades residenciales.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: definir los siguientes centros de acopios para los vehículos de servicio públicos de transporte terrestre individual, con tarjeta de operación del Municipio de Sabaneta:

ACOPIO	DIRECCIÓN	VEHÍCULOS
Estación estrella lado occidental	Cr 49 calle 77sur 80	17
Estación Estrella lado oriental	Cr 49 calle 78 sur 77	10
Edificio Vegas Plaza	Cr 48 con calle 77 sur	2
Almacén éxito merkepaisa	Cr 44 con calle 75 sur Calle 70 sur con cr 45 a 46	8 6
Estación Sabaneta	Cr 49 con calle 67 sur	12
La Vaquita	Cr 43 a con calle 65 sur	5
Merkepaisa express	Cr 43 a con calle 60 b sur	2
Clínica Ces	Cr 43 a con calle 53 d sur	2
Mayorca Nuevo (3)	Cr 48 con calles 51 y 52 sur	5
Mayorca Nuevo (4)	Cr 44 Con Calle 50 y 52	4
Mayorca Viejo (1)	Calle 51 sur con carrera 48 a 49	14
Mayorca Regional (2)	Cr 49 con calle 51 sur 52	14
Hospital	Calle 77 sur con la Car 46	2
Estación Estrella II Buses intermunicipales	Cr 49 calle 77sur S-N Av Regional Bahía	2
Estación Sabaneta II Buses intermunicipales	Cr 49 S-N Costado izquierdo Bahía	4
CryoGas Buses intermunicipales	Cr 49 S-N Bahía	2
Mayorca (5)	Cr 48 N-S Av Las Vegas	5
Terra Santa	Cr 43 a con calle 57 sur N-S	2

PARÁGRAFO PRIMERO: El acopio de la estación Estrella costado occidental, podrá ser atendido por parte de taxis con tarjeta de operación de jurisdicción del municipio de La Estrella y de Sabaneta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en los acopios de la estación estrella costado oriental y merkepaisa, los vehículos se organizarán en forma de llegada de atrás hacia adelante hasta completar la transición.





ARTICULO SEGUNDO: autorizar y definir las siguientes zonas para los vehículos de servicio público de transporte terrestre individual, con tarjeta de operación de todos los municipios del Área Metropolitana, en las siguientes unidades residenciales:

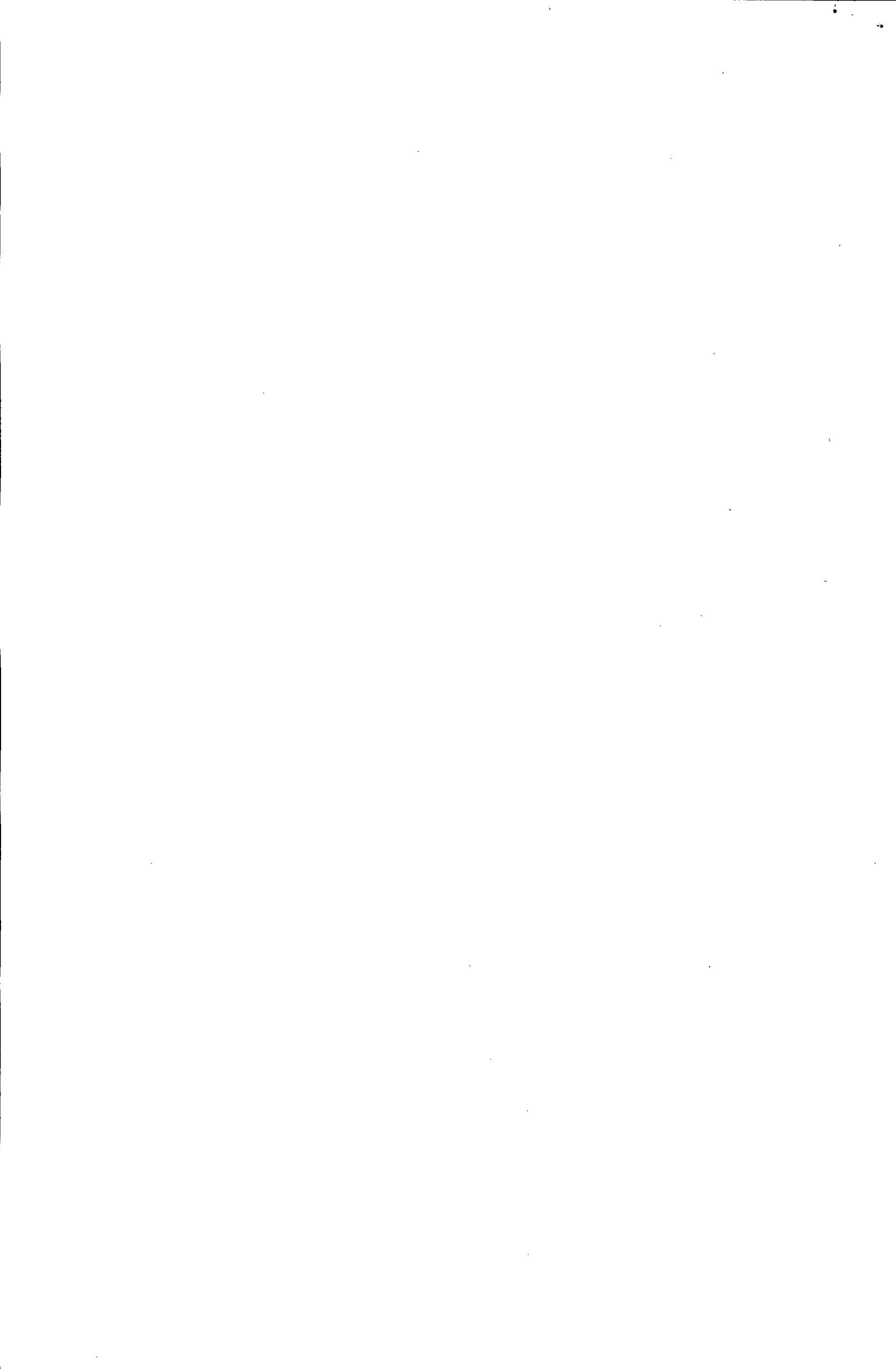
UNIDAD RESIDENCIAL	DIRECCIÓN
NATURA	CALLE 71 SUR 34-314
ESPIGAS CASA	CARRERA 40 72 SUR 51
CARRIQUÍ	CALLE 70 SUR 38-90
TURPIAL	CALLE 75 SUR 43 ^A -90
MANTIS	CALLE 72 SUR 32-50
ALAIA MANTRA	CALLE 71 SUR 35 – 340
BANGKOK	CALLE 75 SUR 42- 97
COLIBRÍ	CARRERA 43B 70 SUR 142
RIO SECRETO	CALLE 78E SUR 47C 80
ALDEA VERDE I	CALLE 79 ^a SUR 46C 53
PRESTIGE	CARRERA 45 ^a 80 SUR 75
IBIZA LOFTZ	CARRERA 47C 76D SUR 20
ALDEA VERDE II	CALLE 79 ^a SUR 46C 53
MANZANA ONCE	CALLE 79 ^a SUR 46 -49
LIVING	CARRERA 45 ^a 80 SUR 125
MADEROS DEL CAMPO 2	CALLE 77 SUR 35 ^a 71
MONTECARMELO	CALLE 65 SUR 40 18
PASEO SAN FRANCISCO	CALLE 65 SUR 42B 14
JARDIN DE LOS ALCAZARES	CALLE 61 SUR 42 55
FIDELA PARK	CALLE 75B SUR 38 05
INDIGO	CALLE 65 SUR 39 235
SANTIVARI	CALLE 64 SUR 39 211
ATALANTA	CALLE 61 SUR 40 59
PARQUES DE SAN REMO	CALLE 78 SUR 40 211
JARDINES DE SAN REMO	CALLE 78 SUR 40 135
MADEROS DEL CAMPO 3	CARRERA 39 77 84
COLINAS DE SAN REMO	CALLE 78 SUR 40 180
MONTANA	CALLE 78 SUR 40 225
MADEROS DEL CAMPO 1	CALLE 77 SUR 35 ^a 105
CIUDAD DEL BOSQUE	Carrera 40 con calle 61 sur
PORTAL DEL SUR	Carrera 43 ^a con calle 55 sur
CANARIAS	Carrera 44 con calle 63 sur
MOSTAZA	Carrera 40 con calle 60 sur
PUERTA DE MAYORCA	Carrera 44 60 sur 35
AMONTE	Carrera 45 ^a 80 sur 155
CYPRUS	Carreaa 46 N°76 sur 69 Bahía

ARTICULO TERCERO: el servicio público de transporte individual de pasajeros dentro de la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, solo podrá ser prestado por vehículos tipo taxi que se encuentren afiliados a una empresa de transporte debidamente habilitada y cuenten con tarjeta de operación vigente.

PARÁGRAFO: los vehículos de servicio público individual con tarjeta de operación expedida por otros organismos de tránsito del Valle de Aburrá que ingresen a la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, podrán hacer uso de las zonas para los vehículos de servicio públicos de transporte terrestre individual autorizadas en las unidades residenciales, pero no pueden hacer uso de los centros de **acopio** autorizados para los taxis con tarjeta de operación de Sabaneta,

ARTICULO CUARTO: se establece que los Vehículos tipo taxi que se encuentren en restricción de pico y placa, podrán desplazarse a realizar mantenimiento del Vehículo, con un aviso legible en el parabrisas que enuncie fuera de servicio por pico y placa.

PARÁGRAFO: en ningún caso el conductor podrá llevar acompañante y/o pasajero, so pena de aplicación de las sanciones establecidas en las normas vigentes.





ARTICULO QUINTO: las empresas habilitadas para prestar el servicio publico de transporte publico terrestre individual, podran hacer uso de sistemas tecnicos de comunicacion, que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Tecnologias de informacion y las comunicaciones.

ARTICULO SEXTO: la Secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta, por intermedio de los agentes de transito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposicion.

ARTICULO SEPTIMO: el incumplimiento a lo dispuesto en esta disposicion sera sancionado de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 del 2010 y las disposiciones que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

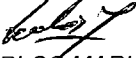
ARTICULO OCTAVO: el presente Decreto rige a partir de su publicacion.


Dado en Sabaneta a los cinco (5) días del mes de Marzo de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal


JOSE DANIEL RESTREPO
Secretario de Movilidad y Transporte
Municipio de Sabaneta


Elaboro: **CARLOS MARIO ESTRADA**
Auxiliar Administrativo


Revisó: **JULIAN RAUL CANO CARBALLO**
Sub Director de Movilidad


Aprovó: **ELKIN MANUEL AVENICIO TRESPALACIOS**
Asesor Jurídico

